

EXTRACTO DE LAS NORMAS DEL IES ALFREDO KRAUS

(Resumen de normas del centro según el RRI, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y el Decreto 32/2019, de 9 de abril)

DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL ALUMNADO.

Los derechos y deberes del alumnado están reconocidos en el artículo 6º de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación. Los derechos se Establecen en los tres primeros apartados del artículo 6 y los deberes en el apartado cuarto, en ambos casos, en la redacción dada por la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. Se alude también a los derechos de los alumnos en el artículo 4.3 del Decreto 32/2019, de 9 de abril por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid. El artículo 5.1. del Decreto establece unas obligaciones para el alumnado que formarán parte de las normas de conducta del centro. En el siguiente cuadro se recogen, tanto los derechos y los deberes del alumnado establecidos en la Ley Orgánica 8/1985 antes citada, como las obligaciones establecidas en el Decreto 32/2019, de 9 de abril, así como las aportaciones del Consejo Escolar:

Derechos del alumnado	Deberes del alumnado	Obligaciones del alumnado
<p>Además del derecho y deber de conocer la Constitución Española y el respectivo Estatuto de Autonomía, se reconocen los siguientes derechos básicos:</p> <p>a) A recibir una formación integral de calidad y en condiciones de equidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.</p> <p>b) A conocer los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes, la promoción y la permanencia.</p> <p>c) A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos conforme a criterios de plena objetividad y equidad.</p> <p>d) A ser respetado por todos los miembros de la comunidad educativa. El alumnado tiene derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales, así como su libertad de conciencia y sus convicciones ideológicas, religiosas y morales, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones,</p>	<p>Además del derecho y deber de conocer la Constitución Española y el respectivo Estatuto de Autonomía, se reconocen los siguientes deberes básicos:</p> <p>a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.</p> <p>b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y todos los demás derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.</p> <p>c) Respetar el proyecto educativo del centro y, en su caso, el carácter propio del mismo, de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>Además, son deberes de los alumnos:</p>	<p>Las obligaciones del alumnado reguladas en el Decreto son:</p> <p>1º. Asistir a clase con regularidad y puntualidad, según el horario establecido.</p> <p>2º. Colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetar al profesorado y el derecho de sus compañeros a la educación.</p> <p>3º. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y del material didáctico.</p> <p>4º. Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, cumpliendo las tareas formativas que se le encomienden.</p> <p>5º. Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.</p>

<p>de acuerdo con la Constitución Española.</p> <p>e) A la protección contra toda agresión física, emocional, moral o de cualquier otra índole.</p> <p>f) A la confidencialidad en el tratamiento de los datos personales.</p> <p>g) A recibir orientación educativa y profesional.</p> <p>h) A ser educado en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.</p> <p>i) A ser informados por sus representantes en los órganos de participación en los que estén representados y por parte de las asociaciones de alumnos, y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva.</p> <p>j) A participar en el funcionamiento y en la vida del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.</p> <p>k) A la asociación y reunión en el centro educativo, en los términos que establezca la normativa vigente.</p> <p>l) A las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de ESO, con respecto a la asistencia a clase, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.</p> <p>m) A participar, a través de sus representantes en el Consejo Escolar, en la elaboración del plan de convivencia y a formular propuestas de mejora sobre el mismo.</p> <p>n) A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de</p>	<p>a) Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene.</p> <p>b) Respetar las normas de convivencia, así como las de organización y funcionamiento, del centro educativo.</p> <p>c) Colaborar en la mejora de la convivencia escolar, respetando la autoridad y orientaciones del profesorado y los órganos de gobierno del centro.</p> <p>d) Comunicar al personal del centro las posibles situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa que presencie o de las que sea conocedor.</p>	
---	---	--

<p>presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.</p> <p>ñ) A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.</p>		
---	--	--

TIPOLOGÍA DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA.

Faltas leves:

De acuerdo con el artículo 33.1 del Decreto 32/2019, de 9 de abril, tendrán la consideración de falta leve cualquier infracción a las normas de conducta del plan de convivencia, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave. El IES Alfredo Kraus considera de especial atención:

- a) No tener preparado el material necesario de la asignatura, cuando llegue el profesor/a.
- b) No ocupar el sitio indicado por el profesor/a.
- c) Molestar o interrumpir las clases.
- d) No colaborar para mantener un ambiente de diálogo: no respetar el turno de palabra, intervenir sin permiso, etc.
- e) Interrumpir las explicaciones del profesorado o el alumnado
- f) Permanecer en los aseos de forma injustificada y en períodos no permitidos.
- g) Gritar dentro del instituto.
- h) Jugar, comer, beber, mascar chicles en lugares y momentos no apropiados (fundamentalmente en el interior de los edificios).
- i) Simular peleas.
- j) Utilizar en el centro o tener activados, tanto en interiores como exteriores, teléfonos móviles, reproductores de música u otros dispositivos electrónicos similares.
- k) En el caso de retirada del dispositivo, utilizar otro para avisar a familiares de su retirada con la intención de acelerar el proceso de recuperación del mismo. Dado este supuesto, la sanción se considerará grave.
- l) Faltas de respeto al profesorado: no atender sus indicaciones dentro o fuera del aula.
- m) No dar a las familias la información que el Centro le facilita (comunicados, convocatorias, comunicaciones de faltas, aviso de profesores/as, etc.).
- n) La preparación o estudio en clase de asignaturas distintas a las que se imparten en ese momento.
- o) Permanencia fuera el aula sin permiso de algún docente.
- p) No advertir el/la delegado/a de la clase acerca de la falta de un/a profesor/a para que pueda ser sustituido/a por otro de guardia pasados cinco minutos del comienzo de la sesión.
- q) No estar vestido/a y calzado/a adecuadamente como corresponde a un centro educativo y con la cabeza descubierta.
- r) El uso o manipulación de los materiales e instalaciones informáticas del centro sin permiso o supervisión de un profesor.
- s) Otras que por su naturaleza no alcancen la condición de graves o muy graves.

Faltas graves (recogidas en el artículo 34.1 del Decreto 32/2019, de 9 de abril):

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.

- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia.
- h) La participación en riñas mutuamente aceptadas.
- i) La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente decreto.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- k) Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.
- l) La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.
- m) La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.
- n) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

Faltas muy graves (recogidas en el artículo 35.1 del Decreto 32/2019, de 9 de abril):

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
- j) La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- k) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- l) La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.
- m) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.